

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 720128

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053826788 y la tarjeta de abogado (a) No. 290823.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 25 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00149 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil por medio de auto con radicación N° 11001-02-03-000-2021-01911-00 del 01 de octubre de 2021, mediante el cual declara competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para conocer de la presente demanda:

Ahora bien, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por LEYDER

ARMANDO PAZ VELASCO en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO PAZ RAMÍREZ, ANA MARÍA VASCO MARÍN, JORGE LUIS RAMÍREZ DÍAZ y MANUELA RAMIREZ VASCO contra HDI SEGUROS DE VIDA S.A, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, indicará con claridad la fecha desde la cual solicita el cobro de intereses moratorios.
3. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 acreditará el envío a la demandada de la subsanación y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9666dca3b7852ac6b42403992ad1bc1272814c5677e68c92ae97ee9a8378c38a

Documento generado en 25/10/2021 05:41:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 178 fijado el 26 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria